

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE DÍA DE MENORES**  
**(BOP nº93 de 14 de mayo de 2007)**

**Título preliminar**

*Artículo 1: Principios informadores*

Los siguientes principios inspirarán y guiarán todas las actuaciones establecidas en este Reglamento, y orientarán las disposiciones en el mismo previstas:

1. La promoción, respeto y defensa de los derechos individuales y colectivos de los menores, reconocidos en nuestra Constitución, así como también en los tratados internacionales ratificados por España.
2. Primacía del interés del menor en la toma de decisiones y en la actuación, por encima de cualquier otro interés concurrente, por legítimo que éste sea.
3. Promoción de actuaciones de prevención de las situaciones de explotación, desasistencia, indefensión, maltrato, inadaptación, marginación, abandono o desprotección que afecten al bienestar social del menor.
4. Cooperación, colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas y con las entidades privadas que actúen en el ámbito de la atención de menores.
5. Integración social del menor.
6. Fomento en los menores de los valores de solidaridad, respeto, tolerancia e igualdad y en general de los principios democráticos de convivencia.
7. Confidencialidad y reserva en relación con todas las actuaciones que se lleven a cabo en interés y defensa de los menores.

*Artículo 2: Ámbito de aplicación*

Las normas de aplicación contenidas en el presente Reglamento serán de aplicación a todos los Centros de Día para menores cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Ponferrada, destinados para la permanencia del menor en el ámbito de la acción de protección, así como para la ejecución de la medida de asistencia correspondiente en el ámbito de reforma, durante algunas horas del día, fuera en su caso del horario escolar, en aquellos supuestos en los que las circunstancias socio-familiares graves dificultan su cuidado adecuado en el núcleo familiar, con el que no obstante es posible y deseable que aquél mantenga contacto diario, para proporcionarle la atención que dichas circunstancias requieran y facilitar a las familias un soporte y apoyo complementarios.

**Título I.-De los Derechos**

Capítulo primero

*Artículo 3: Derechos de los Menores*

1. El menor gozará de todos los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución, el resto del ordenamiento jurídico y los convenios, tratados y pactos internacionales que forman parte del ordenamiento interno, especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989).
  2. Derecho a no ser discriminado por motivos de raza, salud, color, sexo, idioma, cultura, religión, opiniones políticas o de otra índole de origen nacional o social, condición económica, nacimiento u otra condición ya sea del propio menor o de su familia.
  3. Derecho a que se respete su propia personalidad, no pudiendo existir discriminación o diferencia de trato alguno.
-

4. Derecho a la asistencia sanitaria en el marco que desde la sanidad pública se pueda proporcionar.
5. Derecho al diseño, elaboración y ejecución de un Programa Individual de Intervención, en base a las necesidades del menor, siendo revisado y evaluado semestralmente.
6. Derecho a participar en las actividades programadas por el Equipo Educativo que favorezcan el desarrollo integral del menor, siempre y cuando se considere adecuada su realización y participación.
7. Derecho a que se trate con diligencia y confidencialidad la información personal de los menores y sus familias, por los profesionales del Centro.
8. Derecho a ser informado de la existencia del libro de reclamaciones donde poder formalizar las quejas.
9. Derecho a la participación en actividades de distinta naturaleza: educativa, recreativa, deportiva, cultural, de ocio y tiempo libre siempre que sea positiva para su desarrollo e integración social.
10. Derecho a utilizar los recursos materiales de que disponga el Centro de Día y que el equipo educativo estime conveniente para su pleno desarrollo.
11. Derecho a disponer de las suficientes medidas de seguridad e higiene dentro del ámbito físico donde se llevan a cabo las actividades, acorde con la legislación vigente en esta materia.
12. Derecho a conocer el Reglamento de Régimen Interno y las pautas de funcionamiento del programa.

#### Capítulo segundo

##### *Artículo 4: Derechos del personal del Centro*

1. Derecho a recibir información de las características psicosociales de los menores desde los distintos organismos públicos.
2. Derecho a utilizar los recursos humanos, materiales y técnicos.
3. Derecho a informar verbalmente o por escrito, al coordinador del programa o a la Dirección del Centro de quejas, reclamaciones y negligencias que surjan en el ámbito laboral.
4. Derecho al apoyo y asesoramiento del Equipo Psicosocial del Centro.
5. Derecho a requisar cualquier objeto material que pueda utilizar el menor o joven para intimidar y/o agredir tanto al equipo educativo como a sus propios compañeros, así como dañar los recursos materiales del Centro.
6. Derecho a participar en cursos de formación que redunden en la mejora de su labor profesional.
7. Derecho a ser respetado por el resto de los miembros del Equipo Educativo.
8. Derecho a contribuir en el estudio y valoración de los recursos que se utilicen, así como su adaptabilidad, analizando el grado de acogida tanto cualitativa como cuantitativa, y que se pueden ofrecer al los menores.
9. Derecho a ser oído por la Dirección del Centro en propuestas de mejora.

#### Capítulo tercero

##### *Artículo 5: Derechos de las Familias*

1. Derecho a la no discriminación por motivos de raza, salud, color, sexo, idioma, cultura, religión, opiniones políticas o de otra índole, de origen nacional o social, condición económica, nacimiento u otra condición.
  2. Derecho a la participación de los padres y las madres o guardadores en el proceso educativo que se lleve a cabo dentro del recurso.
-

3. Derecho al asesoramiento para la adecuada solución de problemas de carácter educativo y/o social de los menores a cargo.
4. Derecho a participar en las actividades que el equipo educativo estime oportuno, siempre y cuando se considere adecuada su colaboración y participación y ésta redunde en beneficio del menor.
5. Derecho a ser informado de la existencia del libro de reclamaciones donde formalizar sus quejas.
6. Derecho al secreto profesional respecto a las circunstancias de su caso.

## **Título II. – De los Deberes**

### Capítulo primero

#### *Artículo 6: Deberes de los Menores*

1. Deber de respetar y cumplir las normas de funcionamiento interno del programa y las directrices o instrucciones que reciban del personal de éste en el ejercicio legítimo de sus funciones.
2. Deber de colaborar en la consecución de las actividades realizadas en el programa manteniendo una actitud de respeto y consideración hacia educadores y compañeros tanto dentro como fuera de su espacio físico habitual.
3. Deber de utilizar adecuadamente las instalaciones y los medios materiales que el Centro pone a su disposición.
4. Deber de observar y respetar las normas higiénico-sanitaria y de vestuario y aseo personal establecidas en el Centro.
5. Deber de participar en las actividades formativas, educativas y laborales establecidas en función de su situación personal por parte del equipo educativo, a fin de preparar su vida futura.
6. Deber de informar, tanto verbalmente como por escrito, de cualquier negligencia observada que afecte tanto a su persona como a la de sus compañeros, a sus educadores o, en su caso, a la Dirección del Centro.
7. Deber de informar sobre cualquier acto vandálico que, tanto el menor o cualquiera de sus compañeros realicen.
8. Deber de cumplir el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Día y las indicaciones realizadas por los educadores.
9. Deber de respetar la prohibición de introducir en el Centro cualquier tipo de objeto contundente y/o peligroso tanto para los menores, educadores del Programa y los recursos materiales del Centro.
10. Deber de asistir obligatoriamente en los días y horario estipulado para aquellos menores que estén sujetos a medidas judiciales.
11. Deber de cumplir las responsabilidades que los educadores les encomiendan en la medida de sus posibilidades.
12. Deber de respetar al voluntariado, a sus compañeros y al equipo educativo tanto en las instalaciones del Centro como en las actividades externas.

### Capítulo segundo

#### *Artículo 7: Deberes del Personal del Centro*

1. Deber de detectar situaciones de riesgo o posible desamparo en menores y comunicarlo a la autoridad competente.
  2. Deber de elaborar y estudiar proyectos para el desarrollo psicosocial del menor.
  3. Deber de crear lazos entre las diferentes culturas de los menores del programa.
  4. Deber de dinamizar a los menores mediando la configuración de equipos de trabajo y desarrollo de actividades culturales de ocio y tiempo libre.
-

5. Deber de educar a los menores para que aprendan y asuman responsabilidades que permitan su autonomía propia.
6. Deber de promocionar actividades lúdicas, deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre que favorezcan el desarrollo del menor.
7. Deber de coordinarse internamente, con el Equipo Educativo del programa, el Equipo Psicosocial, Dirección y demás responsables del Centro.
8. Deber de coordinarse externamente con entidades públicas y/o privadas.
9. Deber de colaborar en comisiones de investigación, comisiones de información y en todo aquello que desde el Centro se estime oportuno.
10. Deber de cumplimentar y tener actualizada toda la documentación del programa, así como realizar los seguimientos, coordinaciones y evaluaciones que se consideren necesarias.
11. Deber de informar a las familias sobre los distintos programas y actividades que desde el Centro se realizarán con los menores.
12. Deber de implicar, en la medida de lo posible, a las familias en el funcionamiento del Centro de día.
13. Deber de gestionar de forma diligente y responsable los fondos que el Centro destine al programa en el que se desarrolle su labor.
14. Deber de adaptar la intervención socioeducativa en función del menor o su grupo de iguales y de los recursos existentes en el Centro.
15. Deber de no aceptar contraprestación alguna ni monetaria ni en especie que proceda de las familias de los menores.

#### Capítulo tercero

##### *Artículo 8: Deberes de las Familias*

1. Deber de informar al coordinador del programa, y/o Dirección del Centro de cualquier tipo de negligencia cometida por un profesional en el desarrollo de su actividad, tanto verbalmente como elaborando un escrito o formalizando una queja a través del libro de reclamaciones existente en el Centro.
2. Deber de cumplir la normativa interna que rige en el Centro.
3. Deber de respetar al Equipo Educativo y a los menores que participan en el recurso, tanto en las dependencias del Centro como en las actividades externas.
4. Deber de seguir las medidas de seguridad e higiene que se adopten en las actividades en las que participen.
5. Deber seguir las pautas de actuación que desde el Equipo Educativo se le indiquen en aquellos casos en los que el menor esté cumpliendo una medida judicial.
6. Deber de supervisar la asistencia obligatoria en los días y horario estipulado para aquellos menores que estén sujetos a medidas judiciales, así como informar en los casos que haya una falta justificada.
7. Deber de asumir de forma solidaria, y en la medida de las posibilidades familiares, los posibles desperfectos que el menor realice deliberadamente en el Centro.

#### **Título III.-Del Procedimiento**

##### Capítulo primero

##### *Artículo 9: Del Ingreso en el Centro*

1. Se remitirá información por parte de los organismos competentes (Juzgados y Tribunales de Justicia, Programa de Intervención con Familias, Sección de Protección de Menores del Consejo Comarcal) de los que procede el menor al Centro de Día para Menores.
-

2. Recibida la información, se tomarán en consideración las características del menor y la situación actual del grupo de iguales, valorándose a continuación la posible incorporación al Centro.
3. Al ingreso de los menores se acompañarán: informe de derivación, el Programa Individual de Intervención (P.I.I.), y aquellos datos que sean relevantes para llevar a cabo la intervención más positiva con el menor.
4. Se informará de aquellas enfermedades tanto infectocontagiosas como de otra índole que pueda padecer el menor, a fin de tomar las medidas necesarias para la prevención de posibles contagios.
5. Se procurará que en el momento de la incorporación del menor al Centro, éste se encuentre acompañado por su familia, siempre que sea posible, para informarles, conjuntamente, sobre las cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Centro de Día, las dependencias y las normas de régimen interno.

#### Capítulo segundo

##### *Artículo 10: Órganos de Gestión y Participación*

1. En las intervenciones con el menor desde el Programa de Centros de Día actuarán tanto el Equipo Educativo, como el Coordinador de éste, el Equipo Psicosocial y la Dirección en aquellas situaciones que lo requieran.
2. El Equipo Educativo del Centro tendrá periódicamente reuniones junto con el Coordinador del programa, así como con el Equipo Técnico para establecer las pautas de actuación más adecuadas a las características y/o necesidades de los menores.
3. El Equipo Educativo del Centro mantendrá coordinación con todos aquellos equipos multidisciplinares que tengan relación con los menores, así como con aquellos profesionales de la Administración de la que dependen los menores.
4. Se mantendrá contacto con la Administración de la que el caso del menor hubiera sido derivado para informar y/o consensuar las decisiones que incidan directamente en su desarrollo integral.
5. La evaluación del proceso de intervención individualizado con el menor será semestralmente realizada por los profesionales implicados.
6. Se establecerán reuniones trimestrales con los menores usuarios del programa, donde expondrán sus propuestas al Equipo Educativo.

#### **Título IV.–Normativa**

##### Capítulo primero

##### *Artículo 11: De los Menores*

1. Queda estrictamente prohibido el consumo y la tenencia de bebidas alcohólicas y cualquier tipo de sustancia ilegal y/o tóxica dentro del Centro, en las dependencias donde se lleven a cabo, talleres, y/o actividades, así como en el desarrollo de las actividades en el exterior.
  2. La utilización de los medios audiovisuales e informáticos de que se disponga en el Centro se hará de una forma responsable, supervisada por el Equipo Educativo.
  3. El Equipo Educativo tendrá la capacidad de poder requisar cualquier artículo o sustancia que considere peligrosa, tanto para el menor, como para los demás usuarios del programa.
  4. En caso de acudir al Centro por cumplimiento de medida judicial, se acatará lo que en sentencia se haya dictado, informándose al órgano competente ante posibles incumplimientos de la misma.
-

5. En caso de estar cumpliendo una medida judicial, será obligatorio realizar aquellos cursos de formación que se estimen adecuados por el Equipo Educativo del Centro, para alcanzar los objetivos marcados.

#### Capítulo segundo

##### *Artículo 12: Del Personal del Centro*

1. Queda prohibido el consumo de sustancias tóxicas en el recinto del Centro de Día en presencia de los menores, así como en aquellos lugares donde se lleven a cabo actividades y durante el desarrollo de sus funciones como educador.
2. Las sanciones que se impongan a los menores tendrán que respetar el principio de proporcionalidad, ajustándose a la edad, características personales y falta cometida por los menores.
3. Se tratará a cada uno de los usuarios del programa por igual, a excepción de aquellos menores que por sus características personales requieran una atención específica.
4. La actuación del educador deberá estar siempre en función del P.I.I., el cumplimiento de la legislación vigente y este Reglamento.
5. El educador está obligado a respetar los turnos establecidos con sus compañeros de trabajo.
6. Obligatoriedad de reflejar en el libro de registro diario todas las incidencias y actuaciones acontecidas, así como de cumplimentar todos los documentos internos del programa que estime oportuno la Dirección del Centro.
7. Obligación de comunicar al coordinador del programa todas aquellas incidencias que se consideren de relevancia.
8. En caso de situaciones graves se seguirán las indicaciones que el protocolo de Centro contemple.
9. El educador deberá supervisar al menor en todas aquellas actividades realizadas en el Centro que pueda conllevar algún riesgo.
10. Para salir del Centro antes del horario estipulado se deberá tener permiso expreso de la familia.
11. El castigo físico y la humillación del personal hacia el menor será contemplado como una falta grave.

#### Capítulo tercero

##### *Artículo 13: De las Familias*

1. Queda prohibido el consumo de sustancias tóxicas en el Centro de Día, así como en las actividades de medio abierto.
2. Queda prohibido el acceso al recurso y/o la participación en actividades en medio abierto en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias tóxicas.
3. Obligación de ajustarse a la normativa vigente del Centro.
4. La familia es responsable del traslado del menor al Centro.
5. Es necesario autorización escrita de los padres/tutores para participar en las actividades que conlleven el pernoctar fuera del domicilio familiar.

#### **Título V.- Régimen disciplinario**

##### *Artículo 14: Disposiciones Generales*

- 1.- El incumplimiento de las normas anteriormente expuestas se considerarán violación del régimen disciplinario del Centro, y tendrán como consecuencia la aplicación de medidas correctoras proporcionales a la falta.
-

2.- Las medidas aplicadas en el régimen disciplinario se aplicarán por el concesionario en los casos de gestión indirecta del Centro.

*Artículo 15: Tipos de Faltas cometidas por los Menores*

1. Falta de autocontrol en situaciones normales.
2. No realizar la hora de estudio.
3. Hacer caso omiso a lo dispuesto por cualquier responsable del Centro.
4. No realizar las tareas de limpieza.
5. Salir del Centro sin permiso.
6. No ordenar el material al acabar una actividad.
7. Falta de puntualidad.
8. Recibir visitas de compañeros en el Centro sin estar presente algún educador.
9. Insultar gravemente a un educador, compañero y/o personas ajenas al Centro, en el transcurso de su participación en el recurso.
10. Causar destrozos en el material audiovisual, informático y/o instalaciones del Centro.

*Artículo 16: Tipología de Sanciones a aplicar a los Menores*

1. Amonestación verbal.
2. Realizar tareas relacionadas con su falta.
3. Restricción de actividades lúdicas y de ocio.
4. Implicar a los padres y a las madres como posible apoyo en la medida a tomar.
5. Abono de los destrozos realizados.
6. Suspensión de la participación de los menores en las actividades lúdicas y recreativas realizadas desde el Centro de Día.
7. Valoración del Equipo Educativo y la Dirección del Centro de la posibilidad de denunciar los hechos ante los órganos competentes.
8. Valoración por parte del Equipo Educativo y la Dirección de la posibilidad de expulsión.

Título VI.-Régimen sancionador

*Artículo 17: Disposiciones Generales*

- 1.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento que no constituyan violación de su régimen disciplinario por lo que al funcionamiento interno del Centro de trata, podrán ser objeto de incoación de expediente sancionador.
- 2.- La incoación del expediente sancionador será competencia del Ayuntamiento de Ponferrada y se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/83, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora en la Comunidad de Castilla y León.
- 3.- El órgano competente del Ayuntamiento de Ponferrada podrá incoar el citado expediente sancionador de oficio o a instancia de la concesionaria en los casos de gestión indirecta del Centro.

*Artículo 18: Tipología de Faltas*

A) Faltas cometidas por el personal del Centro:

Leves:

1. El trato desigual con los menores.

2. No llevar el registro diario de las incidencias con los menores y demás documentos internos.
3. Falta puntual de la organización de tareas y actividades que deben realizar los menores.
4. No controlar los hábitos higiénico-sanitarios de los menores.
5. No comunicar incidencias que se consideren relevantes de los menores.
6. La falta de rigurosidad en el desempeño de sus funciones a la hora de tramitar distintos documento de los menores.
7. Permitir la estancia en el Centro de personas ajenas a éste sin la expresa autorización

Graves:

1. Excederse en las sanciones que se imponen a los menores.
2. Ausencia del puesto de trabajo sin causa justificada.
3. Castigar físicamente y/o humillar a los menores.
4. Consumo de sustancias tóxicas dentro del Centro.
5. Contravenir deliberadamente una orden superior.
6. Excederse reiteradamente en las sanciones impuestas a los menores, infringiendo el principio de proporcionalidad con la falta cometida por éste.
7. No ajustarse al P.I.I. en cuanto a pautas esenciales para el buen desarrollo del menor.
8. La ocultación intencionada de información que afecta a la consecución de los objetivos que desde el proyecto socioeducativo se han marcado previamente.
9. Dejar manipular a los menores utensilios que puedan conllevar algún riesgo sin la supervisión de el educador.
10. El incumplimiento de todas aquellas funciones que vienen recogidas como obligatorias para el personal del Centro.
11. Cometer faltas leves de forma reiterada.
12. Incumplimiento de la Ley de Protección de Datos de carácter personal.

B) Faltas cometidas por los menores:

Graves:

- 1.- Agredir o intentar agredir a un educador, compañero y/o personas ajenas al Centro, en el transcurso de su participación en el recurso.
- 2.- Fumar, beber alcohol o consumir sustancias nocivas dentro del Centro y/o en las actividades en medio abierto.
- 3.- Intimidar o coaccionar a un educador, compañero y/o personas ajenas al Centro, en el transcurso de su participación en el recurso.
- 4.- Apropiación reiterada de bienes ajenos.

#### *Artículo 19: Tipología de Sanciones*

A) Sanciones por faltas leves:

1. Apercibimiento de apertura de expediente disciplinario.

B) Sanciones por faltas graves:

1. Apertura de expediente disciplinario.
2. Expulsión temporal del menor infractor.
3. Expulsión definitiva del menor infractor.
4. Denuncia ante la autoridad competente.
5. Despido del personal infractor, y en su caso, denuncia ante la autoridad competente.
6. Multa económica a la concesionaria.
7. Resolución del contrato de gestión de servicios del Centro.

Ponferrada, 26 de abril de 2007

El Concejal Delegado de H. Y Regimen Interior,  
P.D. Alcalde, Luis Antonio Moreno Rodríguez.